

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez informando que el presente proceso no ha sido notificado, no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y se encuentra inactivo por más de un (1) año en la secretaría de este juzgado.

Cerrito S/der, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

DILSON DAVID GONZÁLEZ ANTOLINEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.

Cerrito S/der, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En fecha de veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), se LIBRÓ ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva en contra del EDWIN JAVIER SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.615.048 y a favor la señora ANA CLEOFE CARVAJAL FIGUEROA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.336.606 de Bucaramanga (S/der), conforme a las demandas interpuestas las cuales fuero acumuladas.

En adelante, habiendo transcurrido más de un (1) año, el proceso no cuenta con ninguna otra actuación de parte o de oficio, permaneciendo inactivo en la secretaria del despacho desde la fecha anteriormente mencionada, situación está que conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317¹ del Código General del proceso, configura causal para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y el archivo del mismo. Lo anterior teniendo en cuenta que no hay lugar a requerimiento alguno, toda vez que para la fecha, transcurrió el termino ya indicado, es decir el fenómeno en cuestión se encuentre consolidado, como lo ha reiterado nuestro H. Tribunal superior del distrito judicial en providencias al respecto.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo, POR DESISTIMIENTO TACITO, promovido por el señor ANA CLEOFE CARVAJAL FIGUEROA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.336.606 de Bucaramanga (S/der), en contra del señor EDWIN JAVIER SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.615.048 , en aplicación del artículo 317 numeral 2 del C.G.P.

SEGUNDO: No condenar en costas ni perjuicios.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia ARCHIVASE el expediente. Déjense las anotaciones del caso.

Se advierte que los estados, traslados y demás se publican en la cartelera física y el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER
El anterior auto se notifica mediante anotación en el cuadro de estados N° 060, se publica en página web de la Rama Judicial
En la fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2023
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario Ad Hoc

¹ **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...).